



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquia, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Niña : JOHANA ANDREA VALENCIA USUGA
Decisión : REMITE POR COMPETENCIA
Radicado : 052843184001 2021-00139-00

El 21 de diciembre de 2021, se recibieron las presentes diligencias digitales procedentes de la Comisaría de Familia de Cañasgordas-Antioquia, las que se originaron en virtud de la situación irregular que presentaba la niña JOHANA ANDREA VALENCIA USUGA

Del estudio de las diligencias obrantes en el expediente digital, se concluye que la niña JOHANA ANDREA VALENCIA USUGA a la fecha tiene su residencia habitual en la vereda San Andrés del municipio de Girardota- Antioquia, en el HOGAR SUSTITUTO de la señora BLANCA ENEIDA AGUDELO CONCHA desde el 29 de mayo de 2019,

A su vez, el artículo 97 del código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/06) con consagra, que el competente para estos eventos de procesos Administrativos de Restablecimientos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es la autoridad judicial del lugar donde el niño o niña o adolescente se encuentre o tenga radicado su domicilio.

En razón de lo anterior y de conformidad con el numeral 4° del artículo 119 del Código de Infancia y Adolescencia, se enviarán las presentes diligencias ante el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Girardota por radicar allí su competencia para conocer del mismo.

Comuníquese la presente decisión ante la Comisaria de Familia de Cañasgordas-Antioquia, para lo de su competencia.

CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d9b15d20a96833a21173a9417a6f80b80bb99f21b841b02c727563b989874e

Documento generado en 26/12/2021 11:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **1 0 9**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **27** MES **DICIEMBRE** AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned above the word 'Secretario'.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino Antioquia, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	JUAN MANUEL SEPULVEDA
Radicado	No. 05 284 3184 001 2021 00090 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	SENTENCIA CIVIL N° 034 DE 2021
Asunto	Restablece derechos vulnerados del niño y ordena su ubicación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, se dispone la ubicación inmediata del niño en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

Procede el despacho a través de esta sentencia a decidir lo referente dentro del trámite especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA**, hijo de la señora **ELVIA ROSA SEPULVEDA**.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

La Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental de la Regional Antioquia del ICBF con sede en la ciudad de Medellín, con base en información allegada al aplicativo SIM del ICBF por parte de los funcionarios de la Fundación Los Flamings, mediante auto de trámite, ordena la verificación de derechos en favor del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA** por el presunto abandono por parte de su progenitora (Hoja 12 y 13 del archivo digital 002).

De folios 16 al 26 del archivo digital 002, obra informe de verificación de garantía de derechos de alimentación, nutrición y vacunación e informe psicológico practicado al niño, por el equipo interdisciplinarios adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF, en el cual consideran pertinente la apertura del PARD en favor del mencionado niño.

A folios 27 al 32 del archivo digital 002, obra informe de valoración socio familiar de verificación de derechos, realizada al niño en el cual se indica que es necesario iniciar el proceso de restablecimiento de derechos en favor del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA**.

A folio 33 y 35 del archivo digital 002, se encuentra Auto fechado 14 de octubre de 2020, por medio del cual la Defensora de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF con sede en la ciudad de Medellín, dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA**, con fundamento en la información allegada al aplicativo SIM del ICBF por parte de los funcionarios de la Fundación Los Flamings de la ciudad de Medellín y del acta de verificación del estado de cumplimiento de derechos.

A folios 40 y 41 del archivo digital 002, obra auto fechado 22 de enero de 2021, que ordena la remisión del PARD del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA** a la Comisaria

de Familia del municipio de Frontino-Antioquia, por competencia, debido a que el menor reside en el corregimiento de Nutibara del municipio de Frontino.

El 23 de febrero de 2021 se suscribe consentimiento informado entre la señora Gloria Amparo Sepúlveda, abuela materna del niño JUAN MANUEL SEPULVEDA, y la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia de la localidad, para realizar entrevista al menor (folio 46 del archivo digital 002).

A folios 48 al 50 del archivo digital 002, se observa la entrevista que realizó la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia al niño JUAN MANUEL SEPULVEDA, en que recomienda que el niño continúe bajo el cuidado de su abuela materna, ya que es garante de los derechos del niño y además cuenta con una red de apoyo familiar que le permite suplir sus necesidades.

A folios 55 al 61 del archivo digital 002, obra informe de visita domiciliaria realizado por la Trabajadora Social adscrita a la Comisaria de Familia de Frontino, donde manifiesta que se observa un gran vínculo afectivo, apoyo mutuo entre los miembros de la familia, además de un entorno seguro, protector y una buena dinámica familiar, y que las condiciones económicas y habitacionales permiten una vida cómoda y digna, y que no se observan factores de riesgo para la vida del niño.

TRÁMITE JUDICIAL

Este Despacho asumió competencia de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de Frontino, por vencimiento de los términos señalados en el artículo 100 del CIA que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. En el auto que avoca conocimiento se dispuso entre otros lo siguiente:

- Realizar entrevista a la abuela materna del menor y al menor para conocer su situación actual, por la Asistente Social del Despacho y en forma virtual.

- Solicitar a la Comisaria de Familia de Frontino, para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia realice valoración psicológica y visita domiciliaria al lugar de residencia actual del niño y remitan informe a este Despacho, informe en el cual deben brindar concepto final sobre estado psicológico actual del niño, su entorno familiar, social y escolar, recomendaciones para definir su proceso de restablecimiento de derechos y condiciones actuales en las que vive, indicando factores protectores y de riesgo y recomendaciones en cuanto al cuidado personal del niño.

La notificación a la abuela materna del niño se surtió debidamente, (archivo digital 009), igualmente a la Comisaria de Familia y a la Personería de Frontino (archivo 005 expediente digital), Procuraduría General de la Nación (archivo 006 expediente digital).

La Comisaria de Familia dio respuesta a la información solicitada, enviando el informe de la valoración psicológica, donde indica estado psicológico del niño y las recomendaciones. (Archivo 021 expediente digital).

Según constancia que obra a folios 024 del expediente digital, ante la imposibilidad de la notificación del auto que avoca conocimiento a la señora ELVIA ROSA SEPULVEDA madre del niño, a folios 18 y 19 del expediente digital, obra solicitud de emplazamiento a la representante legal del niño, dirigida a la página WEB del ICBF, diligencia de notificación que fue surtida el 5 de octubre de 2021, por medio de la página WEB del ICBF.

Se realizó por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado, entrevista en domicilio al niño JUAN MANUEL SEPULVEDA y a la abuela materna y entrevista virtual a la educadora. (archivos 025 y 026 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

En principio, por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores y Comisarios de Familia para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el artículo 100 parágrafo 2º del CIA, que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio, según la norma, adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia y sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Aunado a lo anterior, respecto también al objeto de las diligencias, tenemos que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 12 de 1991, trata sobre el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y sobre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos integrantes de un conjunto, los cuales constituyen el mínimo necesario para la supervivencia y el desarrollo de la infancia. Ellos son, el derecho a la vida, a la identidad, a una relación armónica con los padres, a la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación en cuanto sean posibles, a la participación en la toma de decisiones sobre asuntos que lo afecten, a protecciones frente a abusos, circunstancias de desamparo o de conflicto, a un trato especial cuando la condición especial del niño lo requiera, a la vivienda y al abrigo, a la nutrición y a la salud, a la educación, a la recreación y a la cultura dirigidas al desarrollo de la personalidad, de las aptitudes y de la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Estos principios fueron recogidos en el artículo 44 de la Carta Política de nuestro país, en el que se otorga al infante una protección especialísima por parte del Constituyente de 1991, tanto así que la norma establece que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

En este contexto la familia adquiere un papel fundamental. Y es que la institución familiar es anterior a la sociedad y al Estado y entre las tres existe un principio de corresponsabilidad en relación con los niños, niñas y adolescentes. En este sentido el artículo 39 del Código de la Infancia y Adolescencia, establece que:

"La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes:

Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

(...).

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía..."

En desarrollo de todo lo anterior, el Estado ha venido legislando en busca de la protección de este sector de la población y es así como en ese contexto fue expedida la Ley 1098 de 2006, buscando desarrollar todo lo atinente a la protección de los infantes y adolescentes, estableciendo medidas de protección cuando sus derechos han sido vulnerados, las que se encuentran establecidas en el artículo 53 y son las siguientes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o

vulnera sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.

3. Ubicación inmediata en medio familiar.
4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.

Debe ponerse de presente que toda la normativa al respecto gira en torno al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sobre los cuales existe por parte del Estado, de la sociedad y la familia la obligación de prodigar una especial protección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 44 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, frente al derecho de los menores a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, en sentencia T- 024 de 2009 indicó:

“De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado se encuentran obligados a asistir y proteger al niño con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

En relación con dicha disposición, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la plenitud del desenvolvimiento del menor se alcanza con la satisfacción de sus derechos fundamentales en un ambiente de afecto y solidaridad (Corte Constitucional, Sentencias T-529 de 1992, T-531 de 1992, T-715 de 1999, T-357 de 2002 y T-891 de 2003).

VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Del estudio de las diligencias obrantes en el expediente fue posible constatar las circunstancias en las que se encontraba el niño JUAN MANUEL SEPULVEDA y los derechos que se le estaban vulnerando para la época de ocurrencia de los hechos.

Se sugirió apertura del PARD por el presunto descuido y abandono en que se encontraba el niño y por evidenciarse vulnerados sus derechos fundamentales a la protección, al cuidado personal, a tener una familia no ser separado de ella, a la salud, entre otros.

Obra el informe de valoración psicológica practicado al niño por la psicóloga de la Comisaria de Familia en fecha 30 de septiembre de 2021, del cual se transcriben textualmente los siguientes apartes:

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN:

“Examen Mental: Juan Manuel Sepúlveda es un niño de cinco años de edad, asiste a la cita acordada en compañía de la docente de apoyo del equipo de comisaría, en el corregimiento de Nutibara, en su apariencia física se encuentra vestido con el uniforme de la institución, se observa con la camiseta sucia, el cabello algo desordenado, evidenciando aparente descuido en cuanto a las condiciones de aseo, lenguaje claro, tono de voz moderado, sin alteraciones en tono o prosodia, su actitud es colaboradora aunque responde de forma precisa todas las preguntas, se percibe orientado en tiempo persona y lugar, memoria conservada con facilidad para recordar situaciones del pasado y menciona rutinas recientes donde describe que diariamente va a la escuela, luego a la casa o en ocasiones se queda jugando fútbol con amigos o se va para la casa de su abuelo, menciona que su abuela le permite estar por fuera de casa, se percibe a sí mismo como un niño que le gusta jugar con amigos, alegre, menciona sentirse amado por su abuela y con vínculo fuerte con sus hermanos, no se perciben cogniciones depresivas ni ansiosas, niega alteraciones en el sueño, sin presencia de trastorno de pensamiento aparente, sin alteraciones en la consciencia, sin presencia de alucinaciones o ideas delirantes.

Concepto de valoración psicológica: “mediante la valoración se observa que Juan Manuel es un niño alegre, tranquilo, con habilidad para relacionarse, sin alteraciones emocionales que indiquen daños psicológico, se percibe con un vínculo emocional fuerte tanto con su abuela materna como con sus hermanos, en cuanto a sus progenitores se observa que siempre han sido ausentes y Juan Manuel ha adquirido como mecanismo de defensa la evitación cognitiva lo que le hace evadir el tema, se percibe que es un niño que le cuesta mostrar sus emociones y sentimientos con naturalidad. Al analizar el entorno actual, se perciben riesgos ya que se han identificado que tanto Juan Manuel como sus hermanos tienen alta permanencia en la calle, lo que se identifica como una amenaza en su derecho a la protección ya que la comunidad ha puesto en conocimiento que los NNA permanecen hasta altas horas de la noche fuera de la vivienda y la abuela muchas veces desconoce el lugar donde se encuentran, ocasionalmente los busca, como en otras ocasiones permite que lleguen sin generar esfuerzos para buscarlos, lo que se identifica como negligencia en los cuidados y un riesgo para el bienestar de Juan Manuel y sus hermanos.

Para concluir se identifica que Juan Manuel no cuenta con límites y normas establecidas y está creando conductas inapropiadas que ponen en riesgo su bienestar.

Observaciones: el día viernes 24 de septiembre que se realizó la valoración de Laura María Sepúlveda se tenía programada también la valoración de Juan Manuel y no se pudo llevar a cabo porque la señora Gloria Amparo Sepúlveda se presentó sin Juan Manuel dado a que no se encontraba en la casa y desconocía el lugar donde estaba, aunque la docente de apoyo y el inspector realizaron esfuerzos por buscarlo no lo encontraron, lo que corrobora que existe alta permanencia en calle tanto de Juan Manuel como de sus hermanos, lo que evidencia la negligencia que existe en los cuidados de los NNA a cargo de la señora Gloria Amparo Sepúlveda.

Recomendaciones: se recomienda inicialmente realizar una intervención familiar con la abuela materna, la señora Gloria Amparo Sepúlveda para generar cambios que favorezcan la protección tanto de Juan Manuel como la de sus hermanos ya que se identifica que existe un vínculo emocional fuerte entre ellos, posteriormente si no se observan acciones de mejora se recomienda analizar la posibilidad de cambiar la medida de restablecimiento de derecho ya que se identifican riesgos que amenazan su derecho a la protección.

En el archivo digital 025, obra informe de entrevista realizada por la Asistente Social del Despacho al niño Juan Manuel Sepúlveda, donde recomienda la ubicación del niño en hogar sustituto.

“El grupo familiar sigue siendo el mismo que fue reportado en la visita domiciliar realizada por la trabajadora Social de la comisaria de familia el día 24 de septiembre de 2021, conformado por la señora GLORIA SEPULVEDA de 54 años y sus 3 nietos hijos todos de ELVIA SEPULVEDA (Yover Alexis Graciano Sepúlveda de 8 años y los mellizos Laura y Juan Manuel de 6 años.

Los mellizos LAURA MARIA Y JUAN MANUEL SEPULVEDA tiene un cuarto hermano Jorman Yair Graciano Sepúlveda de 10 años de edad que vive con el papá en una vereda cercana. Yorman Yair y Yover Alexis son hermanos de padre y madre.

Se amplía información respecto a los proveedores económicos de este núcleo familiar, indica la señora Gloria que de los 6 hijos que tiene son dos los que sostienen los gastos de la casa y de los menores, esto desde que falleció el esposo:

- Carlos de 29 años tiene una microempresa de lencería en compañía de la pareja sentimental, le aporta \$ 200.000 pesos mensuales para pagar los servicios públicos y hacer mercado.
- Nubia de 34 años trabaja en la venta de tintos y revistas en un puesto en la calle, aporta para los gastos particulares de los mellizos.

La señora Gloria indica que a su hija ELVIA nunca le ha gustado trabajar, que ha sido consumidora de sustancias psicoactivas desde hace mucho, vive en unión libre desde hace aproximadamente 3 años con un muchacho que se llama Carlos Arévalo y también es adicto a las drogas y sufre de ataques epilépticos. También hace referencia a que el marido le pega a su hija, la agrede físicamente sobre todo cuando esta borracho, y que los niños presenciaban esas situaciones cuando vivían en su casa, que quizás por eso los mellizos son violentos.

En relación al comportamiento de LAURA y JUAN MANUEL manifiesta que son “terribles, pelean mucho entre ellos se dan golpes, son violentos y no hacen caso ni obedecen”.

Respecto a la relación de los mellizos con la mamá reporta que JUAN MANUEL no la quiere, no le gusta que se le acerque o lo toque, la niña si le gusta estar con la mamá.

La comunicación entre Elvia y los mellizos es escasa, porque no hay forma de comunicarse con ella pues no tiene celular y es la mamá la que los llama muy de vez en cuando.

La abuela también menciona haciendo referencia a si los niños los entrega a ICBF estarían bien.

ENTREVISTA JUAN MANUEL

Como a los 20 minutos de estar con la niña, se acercó el niño con actitud reservada y callada, LAURA conto que era el hermanito JUAN MANUEL, porque el niño no hablo cuando se le pregunto el nombre y desde cuando estaba en el parque, hasta rato después al ver que la hermanita si hablaba conmigo, participo del dialogo diciendo que el si había ido a la casa a las 12 del día y que había comido lentejas con arroz, pero que LAURA estaba sin almuerzo porque no quiso subir a la casa, información que contradice lo que dijo la abuela en la visita domiciliaria cuando indico que LAURA hace poco había estado en la casa y se había regresado para el parque.

También se les pregunto hasta que horas se quedaban en la calle, y respondieron que hasta tarde y que a veces la abuelita tenía que ir por la noche a buscarlos para que se entraran a la casa porque si no ellos se quedaban ahí.

(...)

Luego que se rompió el hielo con JUAN MANUEL los niños, se dejaron tomar fotografías, y se sentían amables, especialmente LAURA que se mostró demasiado confiada con una extraña como lo fui yo, ya que nadie nos presentó pues solo le busqué conversación y la niña de una vez accede respondiendo todo lo que se le pregunta y contando cosas espontáneamente, incluso decir que si se iba conmigo. Ejemplo este que evidencia la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños, pues cual persona puede raptarlos para trata de niños ya que los dos mellizos tienen unos rasgos faciales muy bonitos y armoniosos.

RECOMENDACIONES

En el marco de las entrevistas presentadas en este escrito y analizados los diferentes informes de psicología y de visita domiciliaria rendidos por el equipo psicosocial de la Comisaría de Familia de Frontino para cada uno de los mellizos, así como lo observado en la visita domiciliaria, se puede inferir que JUAN MANUEL Y LAURA MARIA SEPULVEDA si bien es cierto que tienen a la abuela materna que los ama y les suministra la vivienda y los alimentos, no cuenta con las competencias y habilidades parentales, para ofrecer los cuidados que los mellizos necesitan en la etapa del ciclo vital que atraviesan, y ante la situación de riesgo a nuevas vulneraciones de Derechos a las que están expuestos diariamente en el entorno familiar y social en que viven y la debilidad del rol parental que presenta la madre Elvia Rosa que a pesar de haber tenido 4 hijos no está a cargo de ninguno. Por todo lo expuesto se sugiere que la medida acorde para la restauración de los derechos vulnerados de la niña LAURA MARIA y el niño JUAN MANUEL SEPULVEDA es la ubicación en hogar sustituto y mientras se les asigna el cupo por el ICBF se realice el retiro inmediato del niño y niña del entorno que actualmente está amenazando o vulnerando sus derechos para su restauración.

Igualmente, en el archivo 026 del expediente digital obra entrevista realizada por la asistente social del Juzgado a la señora FLOR MARY LOPEZ ARENAS, educadora de la niña LAURA MARIA, en donde manifiesta conocer la situación de vulnerabilidad que rodea a la niña LAURA MARIA SEPULVEDA, quien reside en compañía de su hermano YOVER ALEXIS, JUAN MANUEL y de la abuela materna, señora GLORIA AMPARO SEPULVEDA.

De la entrevista se puede extraer lo siguiente:

“... Estudian, estaban en preescolar en horario de 8 am a 12 del día. En las tardes hacen actividades lúdicas y de recreación conmigo, por unas horas, pero no todos los días. De resto están en la calle todo el tiempo cuando no hay actividades y en los días que van a las actividades de apoyo en la tarde apenas las terminan siguen en la calle hasta muy tarde de la noche. (...)”

“...Cuando estudian salen a las 12 y de ahí suben a la casa y a los 20 minutos o media hora ya están en el parque. Los días que no estudian, también permanecen en la calle, a veces a las 7:30 am ya están en la calle, por ejemplo, hoy no están en la calle porque a las 10:00 am tienen actividad conmigo y a las 9.30 am bajan. o si no ya estuvieran en la calle. Se quedan por ahí hasta las 9.30 pm o 10:00 pm, yo cuando estoy en el parque los veo a esas horas o si no la gente me llama y me informa que ellos están en la calle hasta muy tarde en la noche. (...)” Ellos les piden a las personas mayores plata o cosas, como mecató. Le piden al que pase, y así como a los señores.

“...La mamá se llama ELVIA ROSA. He conocido toda la vida a doña Gloria a la abuela que hace oficios en las casas de familia, pero a la mamá de los niños con ella muy poquito porque ella se la pasa de aquí para allá, casi no la veo, ella en este momento no está en el pueblo. Ella vine muy de vez en cuando, sé que vino estos días para los grados de preescolar de los niños.

“...son niños que no tienen disciplina, no tienen autoridad la abuela los deja solos todo el tiempo, ellos permanecen mucho tiempo solos”.

Ha puesto en conocimiento de alguna autoridad desde que está en el cargo la situación de calle en que están expuestos los niños: desde que está en el cargo. Si a la Comisaria de Frontino, al inspector de policía del corregimiento y a la policía de Nutibara, al rector y docentes del colegio donde estudian los niños.

Que ha pasado con los reportes que ha realizado. CONTESTO: Nada, cuando yo inicie el trabajo los niños ya estaban con Comisaria, a los niños lo ha visitado la trabajadora social y psicóloga de comisaria.

“...están expuestos a todo tipo de abuso por estar tan tarde en la calle ya que tienen apenas 6 años, no deben estar en la calle tan tarde y si solo fuera estar en la calle pues al menos la policía o uno está pendiente, pero además ellos a veces no solo se mantienen por las calles, dentro de las casas y no se sabe quién esta o habita esas casas o este en esas casas”.

La niña estuvo una vez en las afueras del pueblo con un señor que tiene dificultades mentales, a mí me lo dijeron y de una vez fui por ella y entonces estaban en un lugar que se llama la planta donde esta lo del acueducto, entonces yo subí por la niña. Eso queda como a 10 minutos caminando fue del pueblo. Que explicación dieron. El señor me dijo a ella se vino conmigo, pero yo no le hice nada, que hacían en ese sitio tan lejos, él dijo que iba a traer un balso, eso es un producto que se echa a la panela y que la niña se había ido detrás de el para que la montara en el caballo.

Otra situación de riesgo es que lo niños muchas veces no deben tomar los alimentos o si los toman es en horas inadecuadas pues los niños en las ocasiones en que están en el parque desde muy temprano a veces le pregunto si ya desayunaron, ellos me dicen que sí, pero yo no les creo que a esa hora 7.30 am, cuando no es que yo veo a la abuela desde las 6 de la mañana en la calle y entonces yo me digo quien les dio desayuno, yo le pregunto a ella donde están los niños y ella me dice ah como ellos se me vuelan, como yo no sé dónde están.

DEL CASO CONCRETO

Realizada la valoración de las pruebas existentes en el proceso, se observan que se dio apertura al PARD por hallarse vulnerados los derechos a la protección al cuidado, integridad física y personal, salud, alimentación debido al presunto descuido y abandono total de su progenitora; situación que fue puesta en conocimiento por la Fundación Los Flamingos de la ciudad de Medellín ante el Centro Zonal Noroccidental del ICBF con sede en la ciudad de Medellín.

La protección integral es un compromiso de todos y compete a todas las entidades corresponsables en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes actuar de manera oportuna.

De las pruebas y los informes rendidos por los profesionales que obran en el proceso, se puede concluir que se trata de un niño, en condiciones de riesgo inminente como se mencionó en párrafos anteriores por los profesionales que han intervenido en el trámite de este proceso.

Muchos de los informes de los profesionales que intervinieron en el proceso de restablecimiento de derechos del niño, describen el comportamiento de la madre del niño y su desinterés para brindarles a sus hijos el cuidado y el amor que requieren, resaltando incluso que ha tenido 4 hijos y que no se ha hecho cargo de ninguno de ellos, incluso tres de ellos menores de edad en el momento se encuentran al cuidado de la abuela materna.

Es importante resaltar que el niño JUAN MANUEL SEPULVEDA no cuenta actualmente con la red de apoyo de la familia extensa para sus cuidados, pues no fue posible vincular a la madre, o a otro integrante de la familia extensa en este proceso, aun teniendo conocimiento de este restablecimiento de derechos desde su inicio en la ciudad de Medellín y el traslado hasta este municipio por pérdida de competencia; igualmente no se ha podido vincular de manera responsable a la abuela materna en el proceso que requiere el niño, no podemos olvidar que la abuela materna no representa una figura de autoridad para el niño, obsérvese que se describe en los informes que permite que JUAN MANUEL y sus otros hermanos menores permanezcan deambulando en la calle casi todos los días y hasta altas horas de la noche y ejerzan actividades de mendicidad con los habitantes del

corregimiento, todo ello se traduce en factores de riesgo para la integridad física y emocional del niño JUAN MANUEL.

De todo el material probatorio que obra en el proceso, puede inferirse que se trata de un niño que proviene de un hogar disfuncional, que ha sido sometido al abandono físico, emocional y psicoafectivo de su madre y familia extensa, quien no cuenta con sus padres o familiares cercanos que quieran y puedan brindarle el amor, cuidado personal, y en general todo lo que requiere para garantizarle un adecuado desarrollo integral.

Para restablecer los derechos que vulnerados al niño JUAN MANUEL SEPULVEDA, debemos tener en cuenta que es el PARD lo que permite que se brinde esa atención integral por medio de un hogar donde se le brinde amor, cuidados, se le impongan normas y se le oriente, es decir un hogar donde se le garantice el desarrollo integral, todo lo cual en este caso en particular, puede brindársele mediante su ingreso y permanencia durante por lo menos seis (6) meses en un hogar sustituto a cargo del ICBF, en aras de garantizar todos sus derechos fundamentales de manera integral.

Sin más consideraciones, procederá el Despacho a DECLARAR vulnerados los derechos de protección del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA**, en especial el consagrado en el artículo. 20-1 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Tal como establece el artículo 60 de la Ley de Infancia y Adolescencia se dispondrá su ubicación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, realizando la ubicación inmediata del niño en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

La Comisaria de Familia de Frontino, será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de protección del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA**, **A LA PROTECCION, AL CUIDADO, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, DESARROLLO INTEGRAL, LA SALUD** consagrados en el artículo 20 numeral 1 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: RESTABLECER en favor del niño **JUAN MANUEL SEPULVEDA** sus derechos de protección, motivo por el cual se dispone su vinculación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, se dispone la ubicación inmediata del niño en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

TERCERO: La Comisaria de Familia de Frontino, será el responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que las revise y podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias y necesidades especiales que se deriven.

CUARTO: INDICAR que la presente decisión es susceptible del recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en esta audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificara por estados, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por el COVID 19, la presente sentencia se notificará al Ministerio Público y de la localidad mediante correo electrónico.

SEXTO: Por secretaria líbrense y remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c237dc4d88fc2a67bcfbe3ac9147ea0d2c1e4a9101d2b8094306795deb9cc874

Documento generado en 26/12/2021 11:12:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **1 0 9**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **27** MES **DICIEMBRE** AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned above the word 'Secretario'.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino Antioquia, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA	LAURA MARIA SEPULVEDA
Radicado	No. 05 284 3184 001 2021 00085 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	SENTENCIA CIVIL N° 033 DE 2021
Asunto	Restablece derechos vulnerados de la niña y ordena su ubicación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, se dispone la ubicación inmediata de la niña en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

Procede el despacho a través de esta sentencia a decidir lo referente dentro del trámite especial de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** en favor de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA**, hija de la señora **ELVIA ROSA SEPULVEDA**.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

La Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental de la Regional Antioquia del ICBF con sede en la ciudad de Medellín, con base en información allegada al aplicativo SIM del ICBF por parte de los funcionarios de la Fundación Los Flamings, mediante auto de trámite, ordena la verificación de derechos en favor de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA** por el presunto abandono por parte de su progenitora (Hoja 12 y 13 del archivo digital 002).

De folios 16 al 26 del archivo digital 002, obra informe de verificación de garantía de derechos de alimentación, nutrición y vacunación e informe psicológico practicado a la niña, por el equipo interdisciplinarios adscrito al Centro Zonal Nororiental del ICBF, en el cual consideran pertinente la apertura del PARD en favor de la mencionada niña.

De folios 27 al 32 del archivo digital 002, obra informe de valoración socio familiar de verificación de derechos, realizada a la niña en el cual se indica que es necesario iniciar el proceso de restablecimiento de derechos en favor de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA**.

A folio 33 y 35 del archivo digital 002, se encuentra Auto fechado 14 de octubre de 2020, por medio del cual la Defensora de Familia del Centro Zonal Noroccidental del ICBF con sede en la ciudad de Medellín, dio apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA**, con fundamento en la información allegada al aplicativo SIM del ICBF por parte de los funcionarios de la Fundación Los Flamings de la ciudad de Medellín y del acta de verificación del estado de cumplimiento de derechos.

A folios 40 y 41 del archivo digital 002, obra auto fechado 22 de enero de 2021, que ordena la remisión del PARD de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA** a la Comisaria de Familia del municipio de Frontino-Antioquia., por competencia, debido a que la menor reside en el corregimiento de Nutibara del municipio de Frontino.

El 23 de febrero de 2021 se suscribe consentimiento informado entre la señora Gloria Amparo Sepúlveda, abuela materna de la niña LAURA MARIA SEPULVEDA, y la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia de la localidad, para realizar entrevista a la menor (folio 46 del archivo digital 002).

A folios 48 al 50 del archivo digital 002, se observa la entrevista que realizó la Psicóloga adscrita a la Comisaria de Familia a la niña LAURA MARIA SEPULVEDA, en que recomienda que la niña continúe bajo el cuidado de su abuela materna, ya que es garante de los derechos de la niña y además cuenta con una red de apoyo familiar que le permite suplir sus necesidades.

De folios 55 al 61 del archivo digital 002, obra informe de visita domiciliaria realizado por la Trabajadora Social adscrita a la Comisaria de Familia de Frontino, donde manifiesta que se observa un gran vínculo afectivo, apoyo mutuo entre los miembros de la familia, además de un entorno seguro, protector y una buena dinámica familiar, y que las condiciones económicas y habitacionales permiten una vida cómoda y digna, y que no se observan factores de riesgo para la vida de la niña.

TRÁMITE JUDICIAL

Este Despacho asumió competencia de las diligencias provenientes de la Comisaria de Familia de Frontino, por vencimiento de los términos señalados en el artículo 100 del CIA que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018. En el auto que avoca conocimiento se dispuso entre otros lo siguiente:

-Realizar entrevista a la abuela materna de la menor y a la menor para conocer su situación actual, por la Asistente Social del Despacho y en forma virtual.

-Solicitar a la Comisaria de Familia de Frontino, para que con la colaboración de la psicóloga adscrita a esa dependencia realice valoración psicológica y visita domiciliaria al lugar de residencia actual de la niña y remitan informe a este Despacho, informe en el cual deben brindar concepto final sobre estado psicológico actual de la niña, su entorno familiar, social y escolar, recomendaciones para definir su proceso de restablecimiento de derechos y condiciones actuales en las que vive, indicando factores protectores y de riesgo y recomendaciones en cuanto al cuidado personal de la niña.

La notificación a la abuela materna de la niña se surtió debidamente, (archivo digital 009), igualmente a la Comisaria de Familia y a la Personería de Frontino (archivo 005 expediente digital), Procuraduría General de la Nación (archivo 006 expediente digital).

La Comisaria de Familia dio respuesta a la información solicitada, enviando el informe de la valoración psicológica, donde indica estado psicológico de la niña y las recomendaciones. (Archivo 021 expediente digital).

Según constancia que obra a folios 024 del expediente digital, ante la imposibilidad de la notificación del auto que avoca conocimiento a la señora ELVIA ROSA SEPULVEDA madre de los niños, a folios 18 y 19 del expediente digital, obra solicitud de emplazamiento a la representante legal de la niña, dirigida a la página WEB del ICBF, diligencia de notificación que fue surtida el 5 de octubre de 2021, por medio de la página WEB del ICBF.

Se realizó por parte de la Asistente Social adscrita al Juzgado, entrevista en domicilio a la niña LAURA MARIA SEPULVEDA y a la abuela materna y entrevista virtual a la educadora. (archivos 025 y 026 del expediente digital).

CONSIDERACIONES

En principio, por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores y Comisarios de Familia para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los tratados Internacionales, en la Constitución Política

y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pero también lo es el Juez de Familia cuando aquéllos la han perdido, conforme lo establece el artículo 100 parágrafo 2º del CIA, que fue modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite por los dos primeros, para que los funcionarios judiciales de oficio, según la norma, adelanten la actuación o el proceso que corresponda.

El artículo 119 del Código de la Infancia y la Adolescencia y sugiere un trámite especial de única instancia para casos como el que hoy nos ocupa.

Aunado a lo anterior, respecto también al objeto de las diligencias, tenemos que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 12 de 1991, trata sobre el reconocimiento de la vulnerabilidad de los niños y sobre sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales como elementos integrantes de un conjunto, los cuales constituyen el mínimo necesario para la supervivencia y el desarrollo de la infancia. Ellos son, el derecho a la vida, a la identidad, a una relación armónica con los padres, a la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación en cuanto sean posibles, a la participación en la toma de decisiones sobre asuntos que lo afecten, a protecciones frente a abusos, circunstancias de desamparo o de conflicto, a un trato especial cuando la condición especial del niño lo requiera, a la vivienda y al abrigo, a la nutrición y a la salud, a la educación, a la recreación y a la cultura dirigidas al desarrollo de la personalidad, de las aptitudes y de la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Estos principios fueron recogidos en el artículo 44 de la Carta Política de nuestro país, en el que se otorga al infante una protección especialísima por parte del Constituyente de 1991, tanto así que la norma establece que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

En este contexto la familia adquiere un papel fundamental. Y es que la institución familiar es anterior a la sociedad y al Estado y entre las tres existe un principio de corresponsabilidad en relación con los niños, niñas y adolescentes. En este sentido el artículo 39 del Código de la Infancia y Adolescencia, establece que:

“La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre los integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes:

Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.

(...).

3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía...”

En desarrollo de todo lo anterior, el Estado ha venido legislando en busca de la protección de este sector de la población y es así como en ese contexto fue expedida la Ley 1098 de 2006, buscando desarrollar todo lo atinente a la protección de los infantes y adolescentes, estableciendo medidas de protección cuando sus derechos han sido vulnerados, las que se encuentran establecidas en el artículo 53 y son las siguientes:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.
2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.
3. Ubicación inmediata en medio familiar.

4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.
5. La adopción.
6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.
7. Promover las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.

Debe ponerse de presente que toda la normativa al respecto gira en torno al principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sobre los cuales existe por parte del Estado, de la sociedad y la familia la obligación de prodigar una especial protección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 44 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, frente al derecho de los menores a crecer en un ambiente de afecto y solidaridad, en sentencia T- 024 de 2009 indicó:

“De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado se encuentran obligados a asistir y proteger al niño con el fin de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”.

En relación con dicha disposición, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la plenitud del desenvolvimiento del menor se alcanza con la satisfacción de sus derechos fundamentales en un ambiente de afecto y solidaridad (Corte Constitucional, Sentencias T-529 de 1992, T-531 de 1992, T-715 de 1999, T-357 de 2002 y T-891 de 2003).

VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Del estudio de las diligencias obrantes en el expediente fue posible constatar las circunstancias en las que se encontraba la niña LAURA MARIA SEPULVEDA y los derechos que se le estaban vulnerando para la época de ocurrencia de los hechos.

Se sugirió apertura del PARD por el presunto descuido y abandono en que se encontraba la niña y por evidenciarse vulnerados sus derechos fundamentales a la protección, al cuidado personal, a tener una familia no ser separado de ella, a la salud, entre otros.

Obra el informe de valoración psicológica practicado a la niña por la psicóloga de la Comisaria de Familia en fecha 30 de septiembre de 2021, del cual se transcriben textualmente los siguientes apartes:

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN:

“Examen Mental: Laura es una niña de cinco años de edad, asiste a la cita acordada en compañía de su abuela materna y su hermano, en su aspecto físico se observa bien vestida con ropa acorde para su edad, su cabello se observa desordenado, en cuanto a las condiciones de aseo se observan que su ropa está sucia, denotando aparente descuido, no se perciben alteraciones en su lenguaje en tono o prosodia, Laura es una niña que se expresa de manera espontánea, con una actitud amable, su atención es presta para la entrevista, pensamiento estructurado sin trastorno de pensamiento aparente, no se perciben presencia de alucinaciones o ideas delirantes, memoria conservada, su nivel de aprendizaje es acorde a su etapa evolutiva, se observa con capacidad para explorar el medio, con vínculo natural con su abuela y hermanos, reconoce en su abuela una figura cuidadora, amorosa y protectora, en cuanto a las rutinas diarias Laura refiere que va al colegio y luego de hacer las tareas se va a jugar con amigas o para la casa de su abuelo, refiriendo permanecer diariamente por fuera de su casa, se percibe que no cuenta con límites y normas establecidas, en cuanto a la percepción de sí misma menciona ser una niña alegre, que le gusta jugar con sus amigos. Juicio y raciocinio acorde a su edad, no se perciben cogniciones depresivas, sin alteraciones en el sueño.

Concepto de valoración psicológica: “mediante la valoración se observa que Laura es una niña alegre, tranquila, se identifica que, aunque tiene marcada la ausencia de sus padres tiene un vínculo emocional fuerte con su abuela, la reconoce como la única persona que siempre ha estado con ella y reconociéndola también como figura materna, cuidadora y amorosa, además se observa que tiene un vínculo fuerte con sus hermanos con quienes ha permanecido siempre.

Al analizar el entorno actual, se perciben riesgos ya que se han identificado que tanto Laura como sus hermanos tienen alta permanencia en la calle, lo que se identifica como una amenaza en su derecho a la protección ya que la comunidad ha puesto en conocimiento que los niños permanecen hasta altas horas de la noche fuera de la vivienda y la abuela muchas veces desconoce el lugar donde se encuentra, ocasionalmente los busca, como en otras ocasiones permite que lleguen sin generar esfuerzos para buscarlos, lo que se identifica como negligencia en los cuidados y un riesgo para el bienestar de Laura y sus hermanos.

Para concluir se identifica que Laura no cuenta con límites y normas establecidas y está creando conductas inapropiadas que ponen en riesgo su bienestar.

Observaciones: dado que Laura presenta alta permanencia en la calle se observan riesgos que amenazan su protección.

Recomendaciones: se recomienda inicialmente realizar un trabajo de familiar con la abuela materna, la señora Gloria Amparo Sepúlveda para generar cambios que favorezcan la protección tanto de Laura como la de sus hermanos ya que se identifica que existe un vínculo emocional fuerte entre ellos, posteriormente si no se observan acciones de mejora se recomienda analizar la posibilidad de cambiar la medida de restablecimiento de derecho ya que se identifican riesgos que amenazan su derecho a la protección.

En el archivo digital 025, obra informe de entrevista realizada por la Asistente Social del Despacho a la niña Laura María Sepúlveda, donde recomienda la ubicación de la niña en hogar sustituto.

“El grupo familiar sigue siendo el mismo que fue reportado en la visita domiciliar realizada por la trabajadora Social de la comisaria de familia el día 24 de septiembre de 2021, conformado por la señora GLORIA SEPULVEDA de 54 años y sus 3 nietos hijos todos de ELVIA SEPULVEDA (Yover Alexis Graciano Sepúlveda de 8 años y los mellizos Laura y Juan Manuel de 6 años.

Los mellizos LAURA MARIA Y JUAN MANUEL SEPULVEDA tiene un cuarto hermano Jorman Yair Graciano Sepúlveda de 10 años de edad que vive con el papá en una vereda cercana. Yorman Yair y Yover Alexis son hermanos de padre y madre.

Se amplía información respecto a los proveedores económicos de este núcleo familiar, indica la señora Gloria que de los 6 hijos que tiene son dos los que sostienen los gastos de la casa y de los menores, esto desde que falleció el esposo:

- Carlos de 29 años tiene una microempresa de lencería en compañía de la pareja sentimental, le aporta \$ 200.000 pesos mensuales para pagar los servicios públicos y hacer mercado.
- Nubia de 34 años trabaja en la venta de tintos y revistas en un puesto en la calle, aporta para los gastos particulares de los mellizos.

La señora Gloria indica que a su hija ELVIA nunca le ha gustado trabajar, que ha sido consumidora de sustancias psicoactivas desde hace mucho, vive en unión libre desde hace aproximadamente 3 años con un muchacho que se llama Carlos Arévalo y también es adicto a las drogas y sufre de ataques epilépticos, también hace referencia a que el marido le pega a su hija, la agrede físicamente sobre todo cuando esta borracho, y que los niños presenciaban esas situaciones cuando vivían en su casa, que quizás por eso los mellizos son violentos.

En relación al comportamiento de LAURA y JUAN MANUEL manifiesta que son “terribles, pelean mucho entre ellos se dan golpes, son violentos y no hacen caso ni obedecen”. Manifiesta que los vecinos en una ocasión le dijeron que habían visto a los mellizos en la casa tocándose los genitales entre sí, y luego dice eso pudo haber pasado porque quizás habían visto a la mamá y al marido teniendo sexo cuando vivían con los niños. (la casa solo tiene una habitación sin puerta y el espacio de la entrada también es usado como habitación y estos dos espacios están ubicados uno frente al otro sin puerta.)

Respecto a la relación de los mellizos con la mamá reporta que JUAN MANUEL no la quiere, no le gusta que se le acerque o lo toque, la niña si le gusta estar con la mamá.

La comunicación entre Elvia y los mellizos es escasa, porque no hay forma de comunicarse con ella pues no tiene celular y es la mamá la que los llama muy de vez en cuando.

La abuela también menciona haciendo referencia a si los niños los entrega a ICBF estarían bien,

ENTREVISTA LAURA MARIA

.... encontrando a la niña sola jugando en el columpio y comiendo papitas fritas caseras, ella permitió el acercamiento y entablo dialogo fácilmente, respondiendo las preguntas que se le hacían; contó

que estaba en el parque desde que la mamá se fue en el bus para Medellín (9:00 am) y que vino a visitarlos, las papas fritas que estaba comiendo se las había dado un profesor que paso por ahí, y que no había almorzado (en ese momento eran las 3: 30.pm). Se le pregunta en donde está el mellizo y el otro hermano, respondiendo que YORMAN YAIR está lejos con el papá y que por ahí deben estar JUAN MANUEL y YOVER y señala todo el parque, se realiza la búsqueda por el parque y no se visualiza a los niños.

Se le pregunta a la niña si ella ha vivido con la mamá y el novio de ella, responde que sí y que el papá le pegaba. Se hace aclaración que LAURA llama al compañero sentimental de la mamá “papá” También se les pregunto hasta que horas se quedaban en la calle, y respondieron que hasta tarde y que a veces la abuelita tenía que ir por la noche a buscarlos para que se entraran a la casa porque si no ellos se quedaban ahí

LAURA también manifestó que el hermanito YOVER también se la pasaba en la calle con ellos pero que él trabaja en los carros ayudando a descargar cosas.

Es de anotar que al rato de estar hablando con LAURA le pregunte si quería ir a Frontino conmigo a lo que manifestó que si, lo único que pregunto es que cuando la regresarían.

Luego que se rompió el hielo con JUAN MANUEL los niños, se dejaron tomar fotografías, y se sentían amables, especialmente LAURA que se mostró demasiado confiada con una extraña como lo fui yo, ya que nadie nos presentó pues solo le busqué conversación y la niña de una vez accede respondiendo todo lo que se le pregunta y contando cosas espontáneamente, incluso decir que si se iba conmigo. Ejemplo este que evidencia la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños, pues cual persona puede raptarlos para trata de niños ya que los dos mellizos tienen unos rasgos faciales muy bonitos y armoniosos.

A esta situación de riesgo se suman los reportados por la docente de apoyo en la entrevista, cuando hace referencia a los riesgos diarios en que se exponen los niños como el del día que la comunidad le aviso que habían visto a la niña sola con un señor con problemas mentales a las afueras del corregimiento, situación que corroboro cuando fue al rescate de LAURA encontrándola sola con el señor en un sector ubicado a 10 minutos del casco urbano porque se fue con un desconocido para que la montara en el caballo. La permanencia de los niños solos en calle desde muy temprano hasta altas horas de la noche, el ingresar a casas extrañas sin saber quiénes se encuentren en ellas, el habito de la mendicidad, la explotación infantil, el abuso sexual o acceso carnal, la falta de normas y disciplina y una figura de autoridad y amor en la crianza.

RECOMENDACIONES

En el marco de las entrevistas presentadas en este escrito y analizados los diferentes informes de psicología y de visita domiciliaria rendidos por el equipo psicosocial de la Comisaria de Familia de Frontino para cada uno de los mellizos, así como lo observado en la visita domiciliaria, se puede inferir que LAURA MARIA SEPULVEDA si bien es cierto que tienen a la abuela materna que los ama y les suministra la vivienda y los alimentos, no cuenta con las competencias y habilidades parentales, para ofrecer los cuidados que los mellizos necesitan en la etapa del ciclo vital que atraviesan, y ante la situación de riesgo a nuevas vulneraciones de Derechos a las que están expuestos diariamente en el entorno familiar y social en que viven y la debilidad del rol parental que presenta la madre Elvia Rosa que a pesar de haber tenido 4 hijos no está a cargo de ninguno. Por todo lo expuesto se sugiere que la medida acorde para la restauración de los derechos vulnerados de la niña LAURA MARIA y el niño JUAN MANUEL SEPULVEDA es la ubicación en hogar sustituto y mientras se les asigna el cupo por el ICBF se realice el retiro inmediato del niño y niña del entorno que actualmente está amenazando o vulnerando sus derechos para su restauración.

Igualmente, en el archivo 026 del expediente digital obra entrevista realizada por la asistente social del Juzgado a la señora FLOR MARY LOPEZ ARENAS, educadora de la niña LAURA MARIA, en donde manifiesta conocer la situación de vulnerabilidad que rodea a la niña LAURA MARIA SEPULVEDA, quien reside en compañía de su hermano YOVER ALEXIS, JUAN MANUEL y de la abuela materna, señora GLORIA AMPARO SEPULVEDA.

De la entrevista se puede extraer lo siguiente:

“... Estudian, estaban en preescolar en horario de 8 am a 12 del día. En las tardes hacen actividades lúdicas y de recreación conmigo, por unas horas, pero no todos los días. De resto están en la calle todo el tiempo cuando no hay actividades y en los días que van a las actividades de apoyo en la tarde apenas las terminan siguen en la calle hasta muy tarde de la noche. (...)”

“...Cuando estudian salen a las 12 y de ahí suben a la casa y a los 20 minutos o media hora ya están en el parque. Los días que no estudian, también permanecen en la calle, a veces a las 7:30 am ya están en la calle, por ejemplo, hoy no están en la calle porque a las 10:00 am tienen actividad conmigo y a las 9.30 am bajan. o si no ya estuvieran en la calle. Se quedan por ahí hasta las 9.30

pm o 10:00 pm, yo cuando estoy en el parque los veo a esas horas o si no la gente me llama y me informa que ellos están en la calle hasta muy tarde en la noche. (...)” Ellos les piden a las personas mayores plata o cosas, como mecató. Le piden al que pase, y así como a los señores.

“...La mamá se llama ELVIA ROSA. He conocido toda la vida a doña Gloria a la abuela que hace oficios en las casas de familia, pero a la mamá de los niños con ella muy poquito porque ella se la pasa de aquí para allá, casi no la veo, ella en este momento no está en el pueblo. Ella viene muy de vez en cuando, sé que vino estos días para los grados de preescolar de los niños.

“...son niños que no tienen disciplina, no tienen autoridad la abuela los deja solos todo el tiempo, ellos permanecen mucho tiempo solos”.

Ha puesto en conocimiento de alguna autoridad desde que está en el cargo la situación de calle en que están expuestos los niños: desde que está en el cargo. Si a la Comisaria de Frontino, al inspector de policía del corregimiento y a la policía de Nutibara, al rector y docentes del colegio donde estudian los niños.

Que ha pasado con los reportes que ha realizado. CONTESTO: Nada, cuando yo inicie el trabajo los niños ya estaban con Comisaria, a los niños lo ha visitado la trabajadora social y psicóloga de comisaria.

“...están expuestos a todo tipo de abuso por estar tan tarde en la calle ya que tienen apenas 6 años, no deben estar en la calle tan tarde y si solo fuera estar en la calle pues al menos la policía o uno está pendiente, pero además ellos a veces no solo se mantienen por las calles, dentro de las casas y no se sabe quién esta o habita esas casas o este en esas casas”.

La niña estuvo una vez en las afueras del pueblo con un señor que tiene dificultades mentales, a mí me lo dijeron y de una vez fui por ella y entonces estaban en un lugar que se llama la planta donde esta lo del acueducto, entonces yo subí por la niña. Eso queda como a 10 minutos caminando fue del pueblo. Que explicación dieron. El señor me dijo a ella se vino conmigo, pero yo no le hice nada, que hacían en ese sitio tan lejos, él dijo que iba a traer un balso, eso es un producto que se echa a la panela y que la niña se había ido detrás de el para que la montara en el caballo.

Otra situación de riesgo es que lo niños muchas veces no deben tomar los alimentos o si los toman es en horas inadecuadas pues los niños en las ocasiones en que están en el parque desde muy temprano a veces le pregunto si ya desayunaron, ellos me dicen que sí, pero yo no les creo que a esa hora 7.30 am, cuando no es que yo veo a la abuela desde las 6 de la mañana en la calle y entonces yo me digo quien les dio desayuno, yo le pregunto a ella donde están los niños y ella me dice ah como ellos se me vuelan, como yo no sé dónde están.

DEL CASO CONCRETO

Realizada la valoración de las pruebas existentes en el proceso, se observan que se dio apertura al PARD por hallarse vulnerados los derechos a la protección al cuidado, integridad física y personal, salud, alimentación debido al presunto descuido y abandono total de su progenitora; situación que fue puesta en conocimiento por la Fundación Los Flamings de la ciudad de Medellín ante el Centro Zonal Noroccidental del ICBF con sede en la ciudad de Medellín.

La protección integral es un compromiso de todos y compete a todas las entidades corresponsables en el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes actuar de manera oportuna.

De las pruebas y los informes rendidos por los profesionales que obran en el proceso, se puede concluir que se trata de una niña, en condiciones de riesgo inminente como se mencionó en párrafos anteriores por los profesionales que han intervenido en el trámite de este proceso.

Muchos de los informes de los profesionales que intervinieron en el proceso de restablecimiento de derechos del niño, describen el comportamiento de la madre de la niña y desinterés en brindarles a sus hijos el cuidado y el amor que requieren, resaltando incluso que ha tenido 4 hijos y que no se ha hecho cargo de ninguno de ellos, incluso tres de ellos menores de edad en el momento se encuentran al cuidado de la abuela materna.

Es importante resaltar que la niña LAURA MARIA SEPULVEDA no cuenta actualmente con la red de apoyo de la familia extensa para sus cuidados, pues no fue posible vincular a la madre, o a otro integrante de la familia extensa en este

proceso, aun teniendo conocimiento de este restablecimiento de derechos desde su inicio en la ciudad de Medellín y el traslado hasta este municipio por pérdida de competencia; igualmente no se ha podido vincular de manera responsable a la abuela materna en el proceso que requiere la niña, no podemos olvidar que la abuela materna no representa una figura de autoridad para la niña, obsérvese que se describe en los informes que permite que LAURA y sus otros hermanos menores permanezcan deambulando en la calle casi todos los días y hasta altas horas de la noche y ejerzan actividades de mendicidad con los habitantes del corregimiento, todo ello se traduce en factores de riesgo para la integridad física y emocional de la niña LAURA MARIA

De todo el material probatorio que obra en el proceso, puede inferirse que se trata de una niña que proviene de un hogar disfuncional, que ha sido sometida al abandono físico, emocional y psicoafectivo de su madre y familia extensa, quien no cuenta con sus padres o familiares cercanos que quieran y puedan brindarle el amor, cuidado personal, y en general todo lo que requiere para garantizarle un adecuado desarrollo integral.

Para restablecer los derechos que vulnerados a la niña LAURA MARIA SEPULVEDA, debemos tener en cuenta que es el PARD lo que permite que se brinde esa atención integral por medio de un hogar donde se le brinde amor, cuidados, se le impongan normas y se le oriente, es decir un hogar donde se le garantice el desarrollo integral, todo lo cual en este caso en particular, puede brindársele mediante su ingreso y permanencia durante por lo menos seis (6) meses en un hogar sustituto a cargo del ICBF, en aras de garantizar todos sus derechos fundamentales de manera integral.

Sin más consideraciones, procederá el Despacho a DECLARAR vulnerados los derechos de protección de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA**, en especial el consagrado en el artículo. 20-1 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Tal como establece el artículo 60 de la Ley de Infancia y Adolescencia se dispondrá su ubicación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, realizando la ubicación inmediata de la niña en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

La Comisaria de Familia de Frontino, será la responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que revise las medidas aquí tomadas, quien podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias que se deriven, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO**, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR vulnerados los derechos de protección de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA**, **A LA PROTECCION, AL CUIDADO, INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA, DESARROLLO INTEGRAL, LA SALUD** consagrados en el artículo 20 numeral 1 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: RESTABLECER en favor de la niña **LAURA MARIA SEPULVEDA** sus derechos de protección, motivo por el cual se dispone su vinculación en un hogar sustituto por el termino de seis (6) meses a cargo del ICBF, cuya asignación de cupo se solicitará al Centro Zonal Occidente Medio de ICBF con sede en Dabeiba, se dispone la ubicación inmediata de la niña en hogar de paso mientras se tramita el cupo con el ICBF para el hogar sustituto.

TERCERO: La Comisaria de Familia de Frontino, será el responsable de hacer los respectivos seguimientos a la medida aquí adoptada, se le faculta para que las revise y podrá modificarlas o suspenderlas de acuerdo a las circunstancias y necesidades especiales que se deriven.

CUARTO: INDICAR que la presente decisión es susceptible del recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en esta audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificara por estados, tal como lo dispone el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria presentada por el COVID 19, la presente sentencia se notificará al Ministerio Público.

SEXTO: Por secretaria líbrense y remítase los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELAZQUEZ
Juez

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40bf8f18072ec41b48ef2c3fcd7198efbd05ce64a6ee411e966913e021cc525

Documento generado en 26/12/2021 11:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **1 0 9**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA **27** MES **DICIEMBRE** AÑO 2021
A LAS 8:00 A.M.

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned above the word 'Secretario'.

Secretario